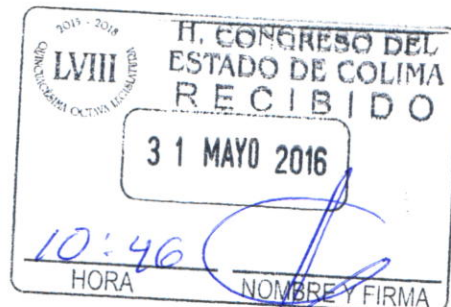




GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG-174/2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes



Por instrucciones del C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, turno a esa Soberanía para su análisis y aprobación, en su caso la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se expide la que:

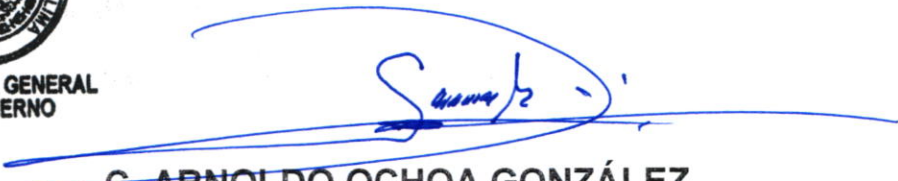
1. Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., a 30 de mayo de 2016
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO**


C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

C.c.p. Archivo.

ARPG/ECBL

2015 - 2018
LVIII
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
31 MAYO 2016
11:27
HORA
AWA
NOMBRE Y FIRMA



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**, en ejercicio de la facultad que al
Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confieren los artículos 37 fracción II y 38 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien
presentar y poner a consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura
Estatal, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que deroga los
artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, de
conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental previsto por la Constitución Federal y afianzado por los tratados internacionales, esencial para poder ejercer todos los demás derechos, pues está íntimamente vinculado con la dignidad humana, con el pleno desarrollo de la personalidad, con el ejercicio de la libertad y con el derecho de las personas de alcanzar su realización individual y colectiva a través de la instrucción, la ciencia, la cultura y el conocimiento.

Recibir una educación de calidad a lo largo de toda la vida es un derecho congénito de cada niño, mujer u hombre¹, en este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° reconoce el derecho de todo individuo a recibir educación, y dispone que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.

Dicho mandato constitucional, implica la obligación de implementar las acciones gubernamentales y políticas públicas necesarias para asegurar que la educación sea accesible al mayor número de personas en igualdad de condiciones.

Que la rectoría de la educación compete al Estado, y se imparte a través de escuelas públicas y privadas reconocidas por la Secretaría de Educación, las cuales deben ser objeto de apoyo constante por la autoridad, permitiendo que

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La UNESCO y la Educación
"Toda persona tiene derecho a la Educación". 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

cuenten con la infraestructura y los elementos materiales adecuados para brindar educación de calidad.

No obstante, en el Estado de Colima, el sector educativo privado es sujeto al Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza, que se causa al aplicar la tasa del 2% del monto total de ingresos que perciben por la prestación de dicho servicio, representando una carga económica para las escuelas particulares del Estado, lo que provoca un desincentivo para destinar estos recursos al mejoramiento de los servicios educativos que prestan, o en su caso, poder ampliar su oferta educativa.

Por lo anterior y con el firme propósito de eliminar obstáculos que impidan la optimización de los servicios educativos que se imparten en nuestra entidad federativa, se considera necesario construir condiciones adecuadas para que la educación se preste bajo estándares de mayor calidad y que se extienda al mayor número de niñas y niños posible, en concordancia con los principios que impulsa el artículo 3° de la Constitución Federal, por lo que bajo esa óptica se estima viable derogar el Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza que actualmente cubren los particulares que imparten educación.

La iniciativa que se propone constituye un impulso a favor del derecho a la educación, de respaldo a los estudiantes y de apoyo para todos aquellos particulares que tienen como actividad económica preponderante la prestación de este servicio relevante para la sociedad.

Con esta acción se busca que las escuelas pertenecientes al sector educativo privado cuenten con mejores condiciones para mejorar su infraestructura, los servicios que prestan y puedan ampliar y hacer más accesible su oferta educativa para la sociedad colimense, ello adicional e independientemente de los esfuerzos y apoyos económicos que la Secretaría de Educación destina para apoyar a la escuela pública en la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, acompaña adjunto a la presente iniciativa la estimación del impacto presupuestario de la propuesta de derogación del Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza que se somete a la consideración de esta Legislatura Estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se derogan los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1. Derogado

Artículo 2. Derogado

Artículo 3. Derogado

Artículo 4. Derogado

Artículo 5. Derogado

Artículo 6. Derogado

Artículo 7. Derogado

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

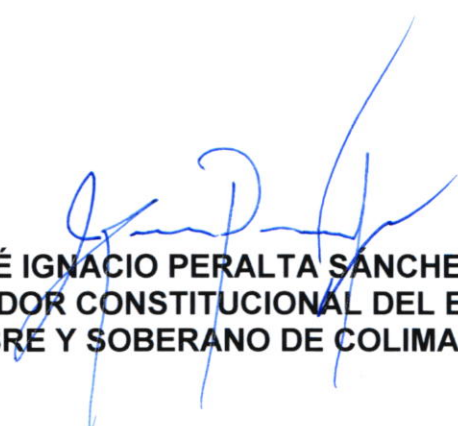
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Palacio de Gobierno el día 27 de Mayo del año 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO



JOSÉ IGNACIO PERALTA SANCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA



ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



ANDRÉS GERARDO GARCÍA NORIEGA
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que deroga los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.